

El foro interpartidario y las elecciones de marzo

En el mes de octubre el Consejo Central de Elecciones (CCE) convocó a los partidos políticos en formación al evento del Foro-partidario, con el objeto de discutir y elaborar un Ante-proyecto de Ley Electoral que serviría de marco legal a las anunciadas elecciones de diputados que integrarán la Asamblea Constituyente, en marzo de 1982. A esta convocatoria asistieron el Partido de Conciliación Nacional (PCN), Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Partido de Orientación Popular (POP), Acción Democrática (AD) y, por supuesto, el Partido Demócrata Cristiano (PDC).

Haciendo un poco de memoria, ésta es la segunda convocatoria que lanza el CCE con el objeto de opinar y elaborar un Ante-proyecto de Ley Electoral, ya que la primera fue hecha a comienzos del mes de mayo de este año, e iba dirigida a los gremios de abogados. Sin embargo, en esa oportunidad la Asociación de Abogados de El Salvador se negó a participar en un evento de tal naturaleza, pese a su manifiesta confianza en la vía electoral, por considerar que no existen condiciones socio-políticas y jurídicas indispensables para la realización de elecciones, y señalando, además, que participar en la elaboración de dicha ley era contribuir a legitimar un régimen de facto.

No obstante la frustrada participación del Colegio de Abogados, el plan de elecciones como aspiración del régimen por involucrar de manera creciente a amplios sectores sociales ha seguido su marcha. Dentro de este plan se inscribe la celebración del Foro político, que ha permitido a los miembros de los partidos políticos participantes vivir la ilusión de una democracia y, a su vez, el régimen ha tenido la oportunidad de "mostrar" su apertura democrática y su racionalidad

política, a nivel nacional e internacional.

En el desarrollo del Foro se formó una Comisión que estudió un Ante-proyecto de Ley de Constitución de Partidos Políticos y un Ante-proyecto de Ley Electoral, ambos propuestos por el CCE. El primero de los anteproyectos fue aprobado sin mayores discusiones y objeciones, tanto por los partidos políticos como por el organismo electoral. En cambio, en la discusión del Ante-proyecto de Ley Electoral se dieron posiciones opuestas y salió a relucir la preocupación de los partidos políticos (exceptuándose de tal síntoma el PDC) en torno a la credibilidad e imparcialidad del CCE (que estaba integrado por una mayoría de miembros del PDC), motivo por el cual los representantes de los partidos políticos aprobaron mayoritariamente un primer acuerdo previo en el que se reconocía la urgente necesidad de reestructurar el CCE.

Las objeciones también insistieron, de distintas maneras, en la capacidad de maniobra del partido oficial (PDC) al disponer deslealmente de los cargos públicos que controla (Junta, alcaldías, gobernaciones, ministerios, CCE, etc.) en función de obtener resultados electorales favorables; esta inquietud llevó a un segundo acuerdo que dice: "Que el Consejo Central de Elecciones posee autoridad suficiente a fin de evitar los abusos de los funcionarios públicos que tratan de influir adversamente en la imparcialidad y pureza del proceso electoral, teniendo facultades para exigir hasta la destitución del funcionario respectivo, y si esa destitución no se hace, que por ministerio de ley sean nulos y sin ningún valor los actos oficiales de dicho funcionario" (P.G. 10-11-81). El CCE manifestó su oposición a tal acuerdo, aduciendo que tales situaciones se encontraban contem-

pladas en diferentes artículos del Ante-proyecto de Ley que propondría al Foro ese organismo. Efectivamente, se encontraban tales situaciones, pero no sancionadas con la severidad que proponía la mayoría de los partidos participantes en el Foro.

El Foro continuó con la discusión de los artículos del Ante-proyecto de Ley Electoral, manteniendo el CCE y el PDC una posición adversa, en lo fundamental, a los acuerdos del resto de partidos. Finalmente, el Foro concluyó aprobando un documento titulado "Ley Electoral Transitoria", para someterlo a la aprobación de la Junta.

La inquietud persistente en los "partidos políticos no-oficiales", de evitar las posibilidades de maniobra y fraude del partido oficial, por controlar éste puestos claves en el organismo electoral, quedó plasmada en diferentes artículos del citado documento y, en consecuencia, los organismos electorales estarían constituidos por representantes de cada uno de los partidos inscritos para la contienda. Los artículos 11, 23, 28 y 33 disponen la conformación partidaria del Consejo Central de Elecciones, de las Juntas Electorales Departamentales, de las Juntas Electorales Municipales y de las Juntas Receptoras de Votos, respectivamente. Para el caso, el artículo 11 de ese documento sostenía: "El Consejo estará formado por un Presidente, elegido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, y por un miembro que designará cada uno de los partidos políticos inscritos o en organización, que nombrará la misma Junta. . ."

Sin embargo, al someter a la aprobación de la Junta de Gobierno ese Proyecto de Ley acordado por el Foro, todas esas disposiciones citadas fueron de manera contraria modificadas por el Decreto No. 914, cuyo contenido es la Ley Electoral que regirá las próximas elecciones de diputados para la Asamblea Constituyente, tirando por la borda las aspiraciones de integración "multi-partidaria" del Consejo y de los demás órganos electorales; para ilustración citamos el artículo 11 del Decreto No. 914, que dice: "El Consejo Central de Elecciones se integrará por un Presidente nombrado por la Junta Revolucionaria de Gobierno y por dos miembros

propietarios más, nombrados también por ésta, escogidos uno de cada una de las ternas que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la vigencia de esta Ley, le propondrán la Corte Suprema de Justicia y los partidos políticos inscritos y en formación de conformidad a la Ley. Habrá tres miembros suplentes elegidos en la misma forma".

Como puede notarse, en la Ley Electoral vigente, la Junta (y en consecuencia el partido oficial: PDC) ejercieron su capacidad decisoria en la forma de integrar los organismos electorales.

Las denuncias de la parcialidad oficial, y el caso omiso de las disposiciones más decisivas acordadas por el Foro de partidos políticos, evidencian la manipulación de que fueron objeto de representaciones políticas. Todo ello parece indicar que ante la exasperante situación de la Junta por lograr legitimidad y apoyo internacional, ha recurrido a implementar las elecciones como medio para proyectar una imagen de régimen democrático. Sin embargo, el proceso ha conducido a mostrar las debilidades y desconfianzas del partido oficial, al no permitir que los representantes de los partidos inscritos formen parte como miembros de los órganos que administrarán el proceso electoral.

Se perfilan así unas elecciones en las que, de antemano, han aflorado vicios y autoritarismos que evocan los fraudes electorales pretéritos, y que hacen dudar al mundo expectador, y al mismo cuerpo electoral, de la honestidad y pureza de las elecciones y, más aún, una realidad socio-política más adversa que la de antaño. Con todo esto, resulta sumamente difícil que la Junta logre un consenso o voto de aprobación de las mayorías del electorado, aparte de que las mayorías ciudadanos se encuentran ante partidos políticos minoritarios que propagan principios etéreos y ajenos, que no buscan la identificación con los intereses de las mayorías sociales del país.

O.M.

Enero, 1982.